

---

## ALEGACIONES AL BORRADOR DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL DUERO 2022-2027

---

La **Excma. Diputación Provincial de Zamora**, en relación al **borrador de proyecto de plan hidrológico de la cuenca del Duero 2022-2027**, presenta las siguientes **alegaciones** sobre los puntos que se enumeran y desarrollan a continuación:

### 1. REGULACIONES

Se propone que las **líneas de acción** estén encaminadas a **aumentar la capacidad reguladora** de la cuenca del Duero, que es la que menor capacidad de regulación tiene, a excepción de las cuencas del norte de España.

La planificación debería adaptarse a cada zona mediante la **realización de infraestructuras**, como balsas y presas, para incrementar la capacidad de regulación de cara a afrontar los periodos clima extremo (sequías e inundaciones). De esta manera, se pretende conseguir un superávit de agua para tener disponibilidad en los momentos de escasez y favorecer las actividades agrícolas, ganaderas e industriales para fijar población en el medio rural.

Además de las actuaciones mínimas que demanda la Junta de Castilla y León en sus alegaciones (ejecución inmediata de las Balsas del Órbigo y Cuezas, actuaciones para mejorar las aguas subterráneas en Lastras de Cuellar, recrecimiento Santa Teresa y balsas laterales de Tordesillas), **se solicitan 3 actuaciones de recuperación de las aguas superficiales**, reduciendo su uso, en Tormes-Lastras de Cuéllar y Tordesillas, que acumularán agua durante el invierno para abastecer la zona de Tordesillas y Tierra del Vino (Zamora). Para todas estas acciones de regulación **se solicita una concreción temporal y un plan coordinado** entre administraciones.

Respecto a la cuestión de prioridades de uso del orden del **Segundo Ciclo de Planificación**, se propone que se separe el ganadero del sector agrario y se asigne la segunda prioridad al sector ganadero, para continuar después con los números correlativos de las siguientes prioridades tal y como aparecen en el Plan vigente.

### 2. NUEVOS REGADIOS

De las nuevas zonas de regadío que contempla el Plan para ejecutar en este horizonte, buena parte ya están ejecutadas o a punto de hacerlo, por lo que cuando se apruebe el plan ya estarán en funcionamiento.

Teniendo en cuenta que la superficie cultivable en regadío de España, respecto a la superficie cultivable total, es del 21% y la de Castilla y León el 12%, **es imprescindible incrementar la superficie cultivable de regadío** con el fin de sostener el mantenimiento de la población de las zonas rurales y potenciar la industria agroalimentaria.

El plan establece un incremento de la superficie cultivable de regadío para el periodo 2022-2027 de unas 48.000 has., si bien, una parte importante de ellas

(20.000 has.) se corresponden con superficies que ya se encuentran en esa situación. Por lo tanto, el incremento únicamente ascendería a 28.000 has. Por todo ello, se solicita **incrementar las previsiones** mediante actuaciones en Valderas, Sector V Cea-Carrión, Ampliación Valdavia Armuña III, Hinojosa del Campo y Aranzuelo; equivalentes a más de 7.000 has. Este incremento se propone en base a que las tasas de incorporación de jóvenes agricultores a cultivos de regadío son bastante esperanzadoras como elemento de fijación de población en el ámbito rural.

### 3. MODERNIZACIONES

**Deberán realizarse comprobaciones** para asegurar que no se produzcan reducciones en las superficies de acuerdo con las dotaciones, evitando errores que podrían ser fatales de cara a futuro. **Se ha podido comprobar que en el canal de S. José y en el canal Toro- Zamora, existe un desfase de 800 has**, que no se reconocen, que han estado pagando durante años la cuota del canal como regadíos y que ahora se verifica que desaparecen en el plan hidrológico de cuenca. La misma situación se produce en el canal del Esla, que afecta a las provincias de León y Zamora. Se solicita, por tanto, que se reconozcan esas 800 has y sean consideradas en el nuevo plan para evitar pérdidas en la superficie regable que supondría un importantísimo perjuicio a los agricultores afectados de la comarca.

Se considera importante **mejorar la eficiencia de transporte** en canales del Estado antiguos y deteriorados. Estas obras de reforma deben acometerse atendiendo las peticiones de las comunidades de regantes afectadas y con fórmulas de financiación adecuadas.

### 4. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se considera que el Plan únicamente contempla limitaciones a este respecto. Se plantean limitaciones en zonas que presentan un mal estado cualitativo del recurso hídrico.

Se expresa **la oposición a la imposición de peajes** para la solicitud de modificación de características en las concesiones que sean causadas por motivos agronómicos, ya que el Plan propone analizar la concesión de nuevas autorizaciones a nivel de Término municipal, en lugar de por zonas, que es el criterio actual. Por tanto, en estos territorios, cualquier concesionario que pretenda actualizar su concesión será penalizado con el peaje por primera vez, que puede llegar a ser el 25%. Con estas limitaciones, resulta muy difícil mantener las explotaciones.

El plan limita la concesión de nuevas autorizaciones a zonas donde la extracción de agua no implique el incremento de la concentración de nitratos, incluso en el caso de pequeñas actividades ganaderas. Por ello, **se propone la declaración de zonas vulnerables y el fomento de buenas prácticas** (con el fin de realizar abonados de forma correcta), en lugar de limitar la concesión de nuevas autorizaciones.

En las **masas de agua de Tierra del Vino y Guareña** (Zona Arenales-Provincia de Zamora), solo se contemplan nuevas concesiones de 7000 m<sup>3</sup>, argumentando que el acuífero está sobreexplotado. En primer lugar, con los informes actuales, **el acuífero se ha recuperado** y por todo ello, **se alega que se incrementen las nuevas concesiones** para instalación de naves ganaderas y cultivos leñosos a un mínimo de **12.000 m<sup>3</sup>/año** para hacer sostenible la forma de vida de los agricultores y ganaderos de esta Comarca, fomentando el arraigo de la población en estas zonas. La cantidad de 7000 m<sup>3</sup>, se considera muy escasa para desarrollar estas actividades.

No se considera adecuado tomar, con carácter preventivo, medidas restrictivas de carácter amplio que tendrán consecuencias para el futuro y el desarrollo de las explotaciones. Aplicar en un territorio limitaciones, con independencia de cuál sea su situación respecto al índice de explotación y tendencia de niveles piezométricos, parece una prevención injustificada. La aplicación de restricciones cuando los índices de explotación superan 0,75, supone suficiente resguardo y garantía para conseguir la recuperación de las masas en estas zonas. Por ello, no se considera justificado aplicar las restricciones en los municipios dónde no se haya llegado a estos índices de explotación como si fueran zonas no autorizadas.

Se propone **impulsar el funcionamiento de las CUAS**. En ellas se tendrán que incorporar los pozos de minas una vez regularizados, aportando su volumen concesional. Así mismo, se insta a la regulación de los pozos de minas mediante la normativa adecuada.

Se propone **adoptar medidas para búsqueda del equilibrio** en las masas de Los Arenales y Tierra del Vino, situadas en Salamanca y Zamora.

Se considera que debe ser la propia CHD la que aborde, dentro de sus políticas inversoras, la **recarga de acuíferos** en mal estado cuantitativo, siempre que sea viable técnica y económicamente. El entramado burocrático que plantea el PHD para la autorización de recarga supone un impedimento importante para abordar este tipo de acciones.

Por otra parte, no se considera adecuado plantear la reducción de las extracciones en masas de aguas subterráneas con problemas cuantitativos convirtiendo los terrenos de regadío en secano, sino a través de la modernización de infraestructuras y la sustitución del uso de aguas subterráneas por superficiales.

Respecto al estado cualitativo de las masas de agua subterráneas, se considera que no está probado que exista una pérdida de calidad, ya que se ha producido un aumento de los controles y mediciones. Así mismo, tampoco se considera suficientemente demostrado que el aumento de la contaminación se deba a la actividad agrícola. Por ello, **se solicita que las mediciones de contaminación en acuíferos se realicen por organismos independientes acreditados y certificados**.

## 5. CAUDALES ECOLÓGICOS Y NAVEGACION

Los **caudales ecológicos** llevan implantados desde el 2º ciclo y los agricultores han demostrado seriedad y cumplimiento, incluso en los momentos más difíciles de sequía. Por ello, las alegaciones se centran en un concepto nuevo:

el caudal máximo, que corresponde al máximo caudal a evacuar en el periodo estival. No se considera adecuado plantear este término, ya que la normativa europea únicamente recoge el mantenimiento del buen estado de las masas de agua.

Respecto al caso concreto del **embalse de Ricobayo**, se considera inadmisibles el descenso del nivel del pantano entre 10 y 12 metros respecto de su cota máxima, debido a que se recorta en varios kilómetros la lámina de agua y priva a población de las garantías que recoge el art. 50 de la Ley de Aguas, respecto a los usos comunes de las aguas (beber, bañarse, otros usos domésticos y abreviar el ganado), pudiéndose perder una generación de desove piscícola (según la vocalía de Pesca Provincial de Zamora), afectando indudablemente a la masa arbórea y flora autóctona, acuíferos, al impacto paisajístico y poniendo en riesgo el amerizaje de hidroaviones de extinción de incendios, tal y como aconteció el pasado verano.

En este sentido, entendemos que la modificación de la ley de Aguas art.55.2, las distintas normativas medio-ambientales nacionales y autonómicas, las propias previsiones y análisis del Plan Hidrológico del Duero 2022-27 de escasa pluviometría, la propia sensibilidad del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico debiera contribuir a preservar un nivel de reserva de agua anual adecuado y “racional” en pro de la reciente reforma de la Ley de Aguas auspiciada por la propia Ministra de Transición Ecológica y Reto Demográfico, art.55.2:

“La garantía de explotación racional del dominio público hidráulico tiene la finalidad de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.2 C. E. “

“En situaciones de normalidad hidrológica, la fijación de los citados regímenes de caudales y de reservas embalsadas, deberá permitir el ejercicio de los usos comunes regulados en el art. 50 de la Ley de Aguas.” (Anteriormente enunciados).

“Asimismo, se procurará que la explotación racional resulte compatible con el desarrollo de las actividades económicas sostenibles ligadas a la dinamización de los municipios ribereños, en el marco del orden de preferencia de usos que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente.”

En concordancia con ello, EL art. 43.3 de la Constitución Española establece que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

Por ello, con el fin de mantener un nivel de agua anual adecuado y racional, como recoge la normativa en vigor, se propone:

**-Mantenimiento de un volumen mínimo de agua en el Embalse de Ricobayo del 70% de agua o cota de 674 msnm durante los meses de junio a octubre**, en lugar del 33% de agua o cota de 662,5 msnm, propuesto por la CHD.

-Que el **volumen mínimo el resto del año sea de un 55%** (660 hm<sup>3</sup>) en vez del propuesto por la CHD de un aproximado 8% (101 hm<sup>3</sup>).

Así mismo, destacamos que estos índices de cota y volumen solicitados están estudiados, consensuados y propuestos, tanto por los 19 municipios ribereños que engloba todo este pantano como por todo su sector privado.

En relación al art. 35.8 y 35.9 del PPHD 2022-2027, **se solicita que se contemple la no eliminación de las motorizaciones de combustión náuticas** hasta que la normativa europea decida lo correspondiente a motores de

combustión de vehículos terrestres (2035-2050), ya que afectaría a la frágil economía de la zona y al tránsito poblacional.

Asimismo, se solicita que se inscriba en el PPHD 2022-2027 un nivel mínimo de caudal de agua en los embalses con el fin de que los usuarios, empresas, agricultores y ganaderos puedan realizar actividades profesionales náuticas en los distintos tramos del embalse, con seguridad jurídica.

Respecto a las **multimatriculaciones de barcos**, se solicita que se suprima la obligación de matricular por otra institución una embarcación ya matriculada inicialmente. Así mismo, se solicita su supresión de la obligación de matriculación y del pago del canon de kayaks, canoas o artefactos similares, debido a sus escasas dimensiones y reducida velocidad, que no entrañan riesgo alguno y contribuyen a la economía de la zona por la afluencia de usuarios.

En relación a las **autorizaciones especiales para navegar** en campeonatos de pesca, regatas o similares se insta a su incorporación en el PPHD 2022-2027 la opción de solicitar éstas por el corto periodo que duren las pruebas, haciéndose cargo la organización de su solicitud, información y el pago del canon, en los casos oportunos.

El art. 60 de la Ley de Aguas establece un criterio general de prioridades en la **gestión de desembalses** susceptibles de modificación en los PPHD, por lo que se solicita que se incorpore el sentido del reformado art. 55 de la Ley de Aguas (desarrollo de actividades económicas ribereñas y todo su sector privado – con prevalencia respecto del criterio del “uso industrial de la producción de energía”

Por otra parte, los **caudales ecológicos** propuestos en el PHD se consideran excesivos para garantizar la sostenibilidad ambiental y se deberían mantener en los niveles fijados en el PHD actualmente en vigor. Aumentar este régimen de caudales ecológicos supone un perjuicio económico significativo para el sector agrario de la cuenca del Duero.

## 6. CONTAMINACION DIFUSA – NITRATOS

La **limitación del abonado**, entre un 5 y un 30%, para controlar la contaminación difusa que propone el Plan, no va acompañada de una previsión para la compensación económica que cuantifique y establezca el régimen de pagos. Así mismo, la compensación por la obligación de instalar bandas sin cultivar y, por tanto, reducir las zonas cultivables en las inmediaciones de los cauces fluviales, no aparece de forma concreta. Únicamente se indica que la compensación de estas medidas se realizará a través de los PDR.

La **utilización de bandas** de 5 ó 10 m. de protección frente a contaminación difusa y la reducción de los niveles de fertilización en un amplio catálogo de masas, algunas de las cuales permanecen secas durante la mayor parte del año, no son una solución global al problema. Los vertidos incontrolados de aguas sin depurar procedentes de núcleos urbanos e industrias suponen un riesgo de contaminación importante que se debe controlar; así como la contaminación “aguas arriba” que se repercute a los agricultores “aguas abajo”.

Los **porcentajes de reducción de abonado** no pueden considerarse forma generalista, ya que cada cultivo necesita unas determinadas cantidades de

fertilizantes. Por ello, en lugar de este planteamiento de limitación y prohibición, se propone la adopción de medidas de uso sostenible para conocer el origen y actuar de forma sostenible o impulsar la formación e información sobre uso de herramientas y actuaciones para la aplicación adecuada de la fertilización. Las medidas de reducción de excedentes de nitrógeno en la agricultura que suponen reducciones de menos del 30% en la aplicación de nitrógeno en agricultura afectan a la viabilidad agrícola y suponen costes desproporcionados.

## 7. CHOPERAS

Se solicita a la Confederación el retorno a su alternativa planteada en el Esquema provisional de Temas Importantes (DU-10, pág. 192-193)<sup>3</sup> donde claramente se abogaba por la **compatibilidad de usos** dentro del Dominio Público Hidráulico Cartográfico: “En esta alternativa se permitirían las plantaciones de cultivos forestales hasta el límite de aguas bajas”.

Tal y como ha reconocido la Confederación Hidrográfica del Duero se han establecido criterios comunes referentes a las choperas en coordinación con las CCHH Ebro y Miño-Sil para su incorporación en el nuevo Plan Hidrológico. Con el objetivo de aunar criterios se solicita a la CH Duero la **adopción de un condicionado equivalente al propuesto por la CH Ebro** en el artículo 22.2 de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (2021-2027) en lo referente a las distancias de plantación frente al cauce de aguas bajas. En el condicionado de la CH Ebro se solicita el respeto de una franja de entre 5 y 10 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas.

Cuando existiese una **banda de vegetación de ribera** de anchura equivalente o superior a las franjas arriba mencionadas se respetará una distancia de 5 metros destinada a la protección de la misma, así como para funciones de vigilancia y salvamento. En dicha banda no se permitirían cultivos ni acumulaciones de materiales. Desde la Confederación se ha planteado la posibilidad de la aplicación de las Bandas de Protección de 10/15 metros desde el límite más alejado de la vegetación de ribera. Sobre este punto se ha de señalar que el impacto de la aplicación de esta medida sería demasiado elevado e irreversible ya que supondría la pérdida de más de 2.500 hectáreas de choperas actuales y de más de 6 millones de euros anuales para los municipios afectados.

Este impacto se vería ampliado en sucesivos ciclos de plantación, motivando a los propietarios de estos terrenos a optar por otras alternativas de uso no penalizadas en estas zonas y más lesivas para los cauces como cultivos intensivos.

La **eliminación del concepto de Armin** recogida en el Artículo 18.2 del Borrador del Plan Hidrológico publicado en mayo de 2021 al ser una figura arbitraria, de definición imprecisa y cuya decisión se impone como competencia única de la Confederación del Duero.

Esta figura no se había planteado en el periodo de consulta pública previa, no ha sido solicitada en las alegaciones ni consensuada con el sector afectado. En base a la documentación facilitada por la CH el establecimiento de bandas de protección de anchura determinada tiene respaldo bibliográfico en el caso de los

cultivos agrícolas, pero no en el de las plantaciones arbóreas, especialmente en el caso del chopo, ya que cumple con buena parte de los condicionados ambientales requeridos en este tipo de bandas.

Se solicita la modificación del Artículo 34.2 del Borrador de Plan Hidrológico referente al **condicionado particular para cultivos arbóreos**, incluyendo las propuestas arriba mencionadas, eliminando la mención a la delimitación de cauces activos y Armin, figuras ambas no disponibles a consulta en el periodo de tramitación pública del Plan Hidrológico. Se propone como alternativa la siguiente redacción:

Se permitirán las **plantaciones de cultivos arbóreos** sobre espacios que ya tienen choperas y que cumplen con las distancias mínimas a los cauces de 5/10 metros o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, haciendo de esta forma compatible el uso del suelo de dominio público hidráulico (DPH) con el desarrollo de la economía rural.

#### 8. MEDIDAS DE PROTECCION DE LAS AGUAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO

Se solicita que la **tramitación** de cualquier autorización o concesión de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre las zonas de protección, no requiera pedir informe a la administración local y autonómica implicada, que evidencie la inocuidad de la actuación sobre la zona salvaguardada. Estos informes podrían estar sujetos a criterios subjetivos y, además, complicaría la tramitación administrativa provocando retrasos y costes adicionales.

Por otro lado, se considera imprescindible asegurar durante el periodo estival de agua de los municipios que cuentan como **punto de abastecimiento** un embalse, debiendo prevalecer sobre cualquier otro este interés público a la hora de regular el desembalse de agua con otros fines como la producción hidroeléctrica.

#### 9. MEDIDAS PARA RECUPERAR COSTES

Se considera que la **medida de recuperación de costes del servicio** para favorecer el uso racional del agua y de los bienes de dominio público no es adecuada, ya que incluye una propuesta de revisión de las estructuras tarifarias que incorpora costes ambientales y del recurso con fórmulas de valoración de daños al medio ambiente que pueden carecer de objetividad. Se considera que el sector agrario está suficientemente concienciado sobre las necesidades de uso racional y sostenible del agua. Además, la normativa en vigor articula medidas para evitar abusos e incumplimientos de la misma.

**No se considera adecuado establecer un canon de regulación** a los usuarios de aguas subterráneas con el fin de favorecer la reposición de caudales.

Por otra parte, en algunos casos, la eficiencia en el uso del agua se ve condicionada porque la administración competente no ha abordado las obras públicas necesarias para la modernización del regadío.

## 10. VALORACION DE DAÑOS OCASIONADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

Se considera excesivo el importe de **sanción** por extracción de agua por encima de del límite permitido, establecida en 0,25 €/m<sup>3</sup>.

## 11. ASIGNACION Y RESERVA DE RECURSOS

Se considera que las **asignaciones** fijadas por el PHD se establecen después de detraer unos caudales ecológicos excesivos, por lo que **no cubren las necesidades de riego, ni contemplan nuevas zonas regables** (excepto las ya iniciadas). Asimismo, se considera inadecuado el cálculo realizado para asignar cantidades por hectárea y cultivo, ya que suponen una reducción respecto al Plan anterior, a pesar del aumento de eficacia debida al incremento de la superficie de riego modernizada. Debe tenerse en cuenta que la reducción estimada se encuentra entre el 6% y el 9% en función de si se considera la serie corta o larga, por lo que no se deben incluir en la estimación años especialmente secos.

Por otra parte, en el **cálculo de las necesidades hídricas** por cultivo y comarca agrícola se han establecido cifras que no corresponden a la realidad y la tasa de eficiencia global del 75% resulta excesiva. Por ello, **se propone revisar las concesiones actuales** para adecuarlas al nuevo Plan y simplificar el mecanismo de solicitud. Asimismo, propone que se amplíe el plazo de concesión de los 30 que recoge el Plan a 50 años, con el fin de posibilitar la amortización de las inversiones.

## 12. MEDIDAS PARA PREVENIR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con el fin de **minimizar el riesgo de avenidas**, se considera imprescindible que se aborde la **necesidad de limpiar cauces de ríos y arroyos** por parte de la CHD, concretando las acciones y las dotaciones presupuestarias correspondientes. De la misma manera, se solicita a adopción de un protocolo para facilitar la limpieza de arroyos por cuenta propia por los propietarios de fincas colindantes.

Por otra parte, se considera necesario dar una mayor respuesta desde una **política de construcción o recrecimiento de embalses** que permitan la optimización del uso del agua y eviten riesgos de inundaciones.

## 13. ACCIONES DE MEJORA DE LA CONTINUIDAD DE LOS RIOS

**Se considera inadecuado abordar la retirada de azudes** y restablecer la continuidad lateral entre el cauce fluvial y la llanura de inundación, ya que estas infraestructuras minimizan los efectos de grandes inundaciones; además, suponen un porcentaje importante del presupuesto que se podría invertir en otro tipo de acciones más necesarias. Por ello, para realizar este tipo de intervenciones se deberá contar con el consenso de agricultores, propietarios y administraciones implicadas.

Por otra parte, la **limpieza, mantenimiento y conservación de los cauces debería ser sufragada con presupuestos públicos**, para evitar grandes avenidas.

#### 14. ABASTECIMIENTO

Se considera imprescindible **agilizar la autorización de la concesión para captar recursos de agua para consumo humano**, cuando así se solicita, y la realización de infraestructuras que permitan esta captación.

#### 15. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

**Se considera inadecuada la finalidad ambiental mayoritaria del presupuesto**, en lugar de aportar un mayor peso específico orientado a las políticas de aprovechamiento de recursos hídricos para aumentar la productividad de la agricultura y la ganadería. Por ello, la partida destinada a la creación de nuevas infraestructuras resulta insuficiente.

Por otra parte, una parte de la financiación del PHD descansa en la aportación de las CCAA, los fondos europeos de recuperación y la aportación de los propios regantes, sin que se haya producido un **consenso** entre los agentes implicados para hacer frente a este presupuesto.